



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1118-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prohibir que las instituciones de seguros, cobren por la emisión de pólizas sea por medios electrónicos o físicos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROHIBICIONES A LAS INSTITUCIONES</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS</p> <p>ARTÍCULO 294.- A las Instituciones de Seguros les estará prohibido:</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 294 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XXII al artículo 294 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 294. [...].</p> <p>I. a XXI. [...]</p> <p>XXII. Cobrar por la emisión de pólizas sea por medios electrónicos o físicos.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso Santamaría.